



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Marzo.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.

Admitidas por el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan las escusas presentadas por el Alcalde y Concejales del mismo D. Eduardo Garcia, D. Fidel Martinez, D. Juan Antonio Garcia, D. Fernando Garcia, D. Ignacio Gonzalez y D. Cipriano Cabo, cuyo número excede de la tercera parte del total de los que corresponden al municipio, en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley municipal vigente y en consonancia con el 46, he acordado señalar los dias 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de Abril para la eleccion parcial de los individuos que han de ocupar las vacantes que dejan aquellos, la cual se verificará prévia la oportuna distribución de las cédulas de sufragio y con sujecion á lo dispuesto en la ley de 20 de Agosto de 1870, en la municipal de 2 de Octubre de 1877 y en la Real orden circular de 12 de Abril de 1883 inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 del mismo en todo lo que pueda tener aplicacion. El escrutinio á que se refiere el art. 81 de la referida ley electoral se verificará el dia 13 del mismo mes y los nombres de los Concejales proclamados se exppondrán al público por término de 15 dias, pasados los cuales se celebrará la extraordinaria de que habla

el 87 para resolver sobre los puntos que menciona, dando cuenta á este Gobierno del resultado para señalar el dia en qua han de posesionarse los elegidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para inteligencia de las autoridades y electores del citado Ayuntamiento y para el cumplimiento de lo prevenido.

Leon 16 de Marzo de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Con arreglo á lo preceptuado por el Real decreto de 14 de Setiembre de 1870, han sido nombrados para constituir el Tribunal de calificación de los ejercicios de oposicion á las escuelas de niños comprendidas en el edicto del Rectorado inserto en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Febrero próximo pasado D. Policarpo Mingote y D. Miguel Egutagaray como vocales de esta Corporacion, D. Gregorio Pedrosa y D. Florencio Gonzalez como Profesores de Escuela Normal, D. Tomás Mallu como Catedrático del Instituto y D. Anastasio Fernandez Cobo como Maestro de escuela pública de la capital, formando tambien parte del mismo D. José Buceta Fernandez como Inspector de primera enseñanza de la provincia; y para el de las escuelas de niñas D. Luis Felipe Ortiz y D. Mariano Bustamante como vocales de esta Junta, los citados Sres. Pedrosa y Buceta, D. Salustiano Pinto y D.ª Lucia de la O. Garcia como Maestros de las escuelas públicas de la capital y doña

Justa Florez como Maestra en ejercicio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Leon 13 de Marzo de 1884.

El Gobernador-Presidente,
José Ruiz Corbalán.

Benigno Reyero,
Secretario.

Circular.

Por la regla 5.ª del art. 134 de la Ley municipal, los Ayuntamientos están obligados á consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria

para atender á la suscripcion de la Gaceta de Madrid, y resultando en descubierto del pago de esta atencion los pueblos que se estampan en la relacion que se inserta seguidamente con expresion de los años que adeudan, he acordado prevenir á los Sros. Alcaldes, que si en el término de 15 dias no dan cuenta á este Gobierno de haber satisfecho por el indicado concepto la cantidad reclamada por la Direccion general de este periódico oficial, me verá en la sensible necesidad de proceder contra los morosos, con la energia á que so hacen acreedores.

Leon 8 de Marzo de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

Relacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Leon por suscripciones á la Gaceta de Madrid en fin de Junio de 1883.

AYUNTAMIENTOS.	PERIODO á que corresponde el descubierto.	Su importe Pesetas.
Arganza	Desde 1.º de Julio de 1879	320
Boñar	Desde 1.º de Julio de 1878	400
Garrate de Torío	Por resto del año 1876-77 y siguientes	489
Paradaseca	Desde 1.º de Octubre de 1877 á fin de Diciembre de 1879	180
Ponferrada	Desde 1.º de Julio de 1879	320
Riáño	Desde 1.º de Julio de 1882	80
La Robla	Desde 1.º de Julio de 1881	160
Rodiezmo	Desde 1.º de Julio de 1882	80
Sahagun	Desde 1.º de Enero de 1881	200
San Justo de la Vega	Por resto del año 1876-77 y siguientes	519
Truchas	Desde 1.º de Julio de 1882	80
Valderas	Por resto del año 1874-75 y siguientes	700
Valderrey	Desde 1.º de Julio de 1881	160
Val de San Lorenzo	Desde 1.º de Octubre de 1876 á fin de Diciembre de 1879	260
Vega de Valcarco	Desde 1.º de Julio de 1878	400
Villarajo	Desde 1.º de Julio de 1879	320
Benuza	Desde 1.º de Julio de 1881	160
Valdefresno	Desde 1.º de Julio de 1879 á fin de Diciembre del mismo año	40
Alvares de la Rivera	Desde 1.º de Julio de 1880	240
San Esteban de Valdeusa	Desde 1.º de Julio de 1880	240
Villadecanes	Desde 1.º de Julio de 1880	240
Castrocontrigo	Desde 1.º de Abril de 1880	280
Cistierna	Por resto del año 1880-81 y siguientes	176
Corullon	Desde 1.º de Enero de 1880	280
Gradofes	Por resto del año 1875-76 y siguientes	565
Soto de la Vega	Desde 1.º de Julio de 1880	240
Trabadelo	Desde 1.º de Julio de 1882	80
Láncara	Desde 1.º de Octubre de 1881	140

OBSEVACIONES METEOROLOGICAS.

ESTACION DE LEON.

AFRESCADERO.

Mes de Marzo de 1884.

rovinclal.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON JOSÉ RUIZ CORBALÁN,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ruperto Sanz, vecino de París y residente en Villamanin, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de Febrero á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de hierro llamada *Cervantes*, sita en término del pueblo de San Martín de la Falamosa, Ayuntamiento de Las Omañas, paraje llamado tierra de galban, y linda al N. con cerro de la raposera, al S. inmediaciones del pueblo de San Martín, al E. el río de San Martín de la Falamosa, al O. el río de Murias de Ponjos ó sea el de Orvigo; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata el cual se halla al N. S. 4 grados O. del castillo arruinado que se halla encima del cerro al S. y fuera del pueblo de San Martín de la Falamosa, formando un ángulo con el punto más elevado del cerro denominado la raposera, S. N. 10 grados E., del punto céntrico de la calicata se mediarán en dirección N. 17 grados E., 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca, y desde este punto siguiendo la dirección E. 17 grados S. 500 metros se colocará la 2.ª estaca, siguiendo S. 17 grados O. 200 metros y se colocará la 3.ª estaca, desde esta con dirección O. 17 grados al N. se mediarán 1.500 metros y se colocará la 4.ª estaca, de la que se mediarán 200 metros al N. 17 grados al E. y colocará la 5.ª estaca, de la cual se mediarán 1.000 metros dirección E. 17 grados S., con lo cual quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 26 de Febrero de 1884.

José Ruiz Corbalán.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de Leon.

Negociado de alcances.

(Continuacion.)

Considerando que aparte de ello, si no hubiera consentido que salieran fondos de la Depositaria de Ponferrada sin su orden, si hubiera cuidado de la estension de los cargueros y de las cartas de pago, si hubiera pedido al Depositario de Ponferrada las frecuentes noticias que estaba prevenido, sobre los fondos que ingresaban en su poder, si no hubiera tolerado que existieran, ó que apareciese que existían en aquella Depositaria más fondos que los que las fianzas de sus empleados bastasen á garantir, si hubiese cuidado de que en las notas de existencias que pasaba á la Administracion, hubiera la exactitud debida, según previene el Real decreto que queda mencionado de 15 de Junio de 1845; si las remesas de Ponferrada se hubieran hecho como estaba mandado, y cobrado en debida forma, y no de la manera con que se verificaba pasando su importe las mas de las veces á manos del Cajero Janet en concepto de habilitado del Clero sin ingresar en Caja, si hubiera examinado cuidadosamente las cuentas de Ponferrada al refundirlas en las suyas, si hubiera exigido que llevarsen la documentación necesaria y que no les sirvieran de autos los libramientos para las remesas tan solo y en último término, si hubiera rendido con exactitud las cuentas del Tesoro de la provincia, sin tolerar que quien las redactara, si él no lo hacia, figurase en las mismas existencias ilusorias, es evidente que no habia habido desfalco.

Considerando que los Administradores Depositarios de Ponferrada, han incurrido del mismo modo, en responsabilidad por que no debieron entenderse con el Cajero Janet, para las remesas de fondos, y nunca particularmente como resulta, que lo hacian, al menos en la época del Administrador Depositario Mendez; por que si hubieran cuidado de recoger las cartas de pago del importe de las remesas que hacian á Leon, no habria sido fácil el que apareciese como no ingresado en Tesorería lo que hubiera remosado; porque debiendo haber cumplido con las obligaciones que el repetido Real decreto de 15 de Junio de 1845, impone á los Administradores de Hacienda y á los Tesoreros, en cuanto tenian relacion con la especialidad

de su cargo, y no lo verificaron, á juzgar por el hecho de la existencia del desfalco, que no mediando esa falta de cumplimiento no habria existido; porque no se llevaba en debida forma la contabilidad en la Depositaria sino en el mayor desorden, y siendo más bien una cuenta particular con Janet, que lo que las instrucciones previenen, y porque estando mandado que no hicieran como Depositarios otros pagos que los que le previniera el Tesorero por el Real decreto de 15 de Junio de 1845, y que no atendiesen los giros que no fueran intervenidos por el Contador de la provincia, aparece que se pagaban cantidades en Ponferrada por Mendez, en virtud de cartas órdenes particulares; entre otras faltas que resulta que cometian é informalidades con que procedian, como en lo relativo al envío y conduccion de remesas á Ponferrada.

Considerando que aplicable á esos Administradores Depositarios lo que queda espuesto que establece el Real decreto de 30 de Mayo de 1856, de que incurren en responsabilidad los Administradores, cuando aparecen faltas en Tesorería y resulta que no se han llenado en algun caso las formalidades de instruccion, y que no se han llevado las cuentas con exactitud; y preceptuado como Tesoreros respecto de los caudales que faltan, estén arqueados ó nó, por que resulten ingresados.

Considerando que de los Administradores de Hacienda de Leon, á quien afecta responsabilidad en el desfalco es á D. Francisco Maria Castelló, en cuya época llegó á ascender este á una cantidad mayor que la que representaba cuando se descubrió, como aparece de la certificación del fóllo 187 de la segunda pieza del rollo, segun la que, al cesar el indicado Castelló en 9 de Noviembre de 1864, habia 96,218 escudos y 422 milésimas de alcance que se recaujeron despues de haber él cesado y al descubrirse este á 90,708 escudos por haber habido 4,510 escudos 278 milésimas de ingreso de más en época de su sucesor Perez Valdés, y 1.000 en la interinidad de Torroiro, segun las certificaciones de los fóllos 190 y 192 de la pieza citada, cuyas cantidades forman las diferencias entre el alcance descubierto y el que llegó á existir en tiempo de Castelló.

Considerando que esas dos circunstancias los hacen responsables en cuanto á la totalidad del alcance no obstante resultar que 6,735 escudos 76 milésimas se dataron en Ponferrada en 1.º de Agosto de 1865

cuando él no era ya Administrador, y no ingresaron en Leon, puesto que el alcance se venia arrastrando desde su tiempo, en el cual tuvo origen y llegó á ser una cuantía mayor que cuando se descubrió, y compensándose lo ingresado de más y lo de monos.

Considerando que aun cuando dichos 6,735 escudos 76 milésimas se dataron en Ponferrada en la época en que era Administrador de Leon Perez Valdés, no le resultó al cesar en su cargo ingreso alguno de menos, sino, por el contrario los expresados 4,510 escudos 278 milésimas de más, con arreglo á las certificaciones de los fóllos 190 y 204 de la segunda pieza del rollo, y que por lo tanto, no recae responsabilidad sobre él.

Considerando que en el tiempo en que fué Administrador de Leon don Segismundo Garcia Acevedo no hubo alcance.

Considerando que si bien del estado formado por el comisionado de la Direccion general del Tesoro se deduce que en tiempo de San Millan hubo desfalco en la cantidad de 6,735 escudos y 76 milésimas, de la certificación expedida por las oficinas de la provincia y que obra al fóllo 189 de la citada segunda pieza del rollo, resulta que no hubo ingreso de menos en su tiempo, y además de la del fóllo 212 de la misma pieza que la falta de ingresos de la cantidad referida fué en 1.º de Agosto de 1865, en cuyo tiempo no habia tomado aun posesion, pues lo verificó en 25 del propio mes.

Considerando que Perez Valdés, Acevedo, y San Millan han contraido, no obstante, responsabilidad gubernativa por las faltas de observancia de las instrucciones y la negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, la que debe exigírseles, imponiéndoles por quien corresponda las correcciones disciplinarias que procedan.

Considerando que el Contador que ejerció en la época del desfalco fué D. Miguel Barrantes, el cual cesó en 2 de Agosto de 1865, y al que es imputable, por lo tanto, la falta de ingreso de los 6,735 escudos 76 milésimas que se dataron en Ponferrada en 1.º del mismo mes y año, segun el certificado del fóllo 212 de la referida pieza, así como el resto del alcance puesto que tomó posesion en 1.º de Enero de 1861, y se halla en igual caso que el Administrador Castelló toda vez que en su tiempo llegó á importar el alcance una cantidad mayor que cuando se descubrió.

Considerando que si bien del esta-

do formado por el comisionado de la Direccion del Tesoro, y de la certificación de las oficinas de la provincia que obra al fóllo 191 de la mencionada pieza, ingresaron de menos en época de la responsabilidad del Contador Dueñas los repetidos 6,735 escudos 76 milésimas, de lo certificado por las mismas oficinas al fóllo 212 de la propia pieza, aparece que esa falta de ingreso no puede serlo imputable, puesta que dicha cantidad se dató en Ponferrada en 1.º de Agosto de 1865, como queda indicado, y él tomó posesion en 16 del mismo mes.

Considerando que ha contraído sin embargo grave responsabilidad gubernativa por la falta de observancia de las instrucciones é inexcusable negligencia en el desempeño de su cargo segun se desprende de sus propias manifestaciones, cuya responsabilidad debe exigirsele por quien corresponda, imponiéndosele la correccion disciplinaria que proceda.

Considerando que el único Tesorero que hubo en Leon, en toda la época que comprende el desfalco fué D. Ramon Estrada.

Considerando que fueron Administradores Depositarios de Leon en el tiempo del desfalco D. Pedro Gonzalez de la Vega, D. Rafael Gonzalez Perejon como interino D. Tomás Mendez, habiendo faltado en la época del primero 33,731 escudos 133 milésimas, nada en la del segundo, y 57,77 escudos 11 milésimas en la del tercero.

Considerando que la cantidad que representa la carta de pago de los 23,678 escudos 215 milésimas presentada por Mendez, se comprendió en la liquidacion del alcance, como se vé por el repetido estado del Comisionado de la Direccion del Tesoro, en el que resulta datada en Ponferrada é ingresada en Leon en el mes de Noviembre de 1865, y como existencia efectiva en el primero de esos puntos en el mes anterior, una cantidad igual.

Considerando que la expedicion de ese documento no demuestra que Mendez estuviera solvente moroso á la entrega de dicha cantidad sino la existencia de una informalidad más de la Tesorería de Leon que expresó inexactamente que esa era la existencia que allí resultaba como dando á entender que era la única que debía resultar, y del Contador Dueñas que intervino la misma carta de pago sin hacer las debidas comprobaciones en vista de lo que expresaba.

Considerando que aun cuando el heredero de Gonzalez de la Vega,

alega que no le debe alcanzar responsabilidad á este porque si hizo entregas de fondos al Contador Salvadores, fué en virtud de órden que recibió de la Tesorería de Leon para el Tesorero D. Joaquin Sanchez Juez que cesó con anterioridad á la época en que empezó el desfalco, y que expresándose además, en ella que esa entrega la hiciese Gonzalez de la Vega, bajo la responsabilidad del mismo Sanchez Juez, desde el momento en que dejó de ser este Tesorero, debió entender que carecía de fuerza, y haber preguntado al nuevo Tesorero si se lo reproducía ó no, y si aceptaba la responsabilidad que Sanchez Juez aceptó.

Considerando que la cancelacion de la fianza de Gonzalez de la Vega, de que habla asimismo su heredero, citado, no demuestran la irresponsabilidad de aquel, sino que dicha cancelacion se hizo indebidamente.

Considerando que no resulta, como asimismo expresa, que hubieran sido finiquitadas las cuentas de Gonzalez de la Vega, sino por el contrario; aparece que no lo fueron, y que aun cuando lo hubieran sido no sería ese obstáculo para que se le exigiera con posterioridad la responsabilidad que se descubriese por la especialidad de los derechos que á la Hacienda corresponden.

Considerando que si bien no recae responsabilidad administrativa contra Gonzalez Perejon, la ha contraído gubernativa por lo que contra él aparece de las informalidades cometidas en su tiempo, y de haber autorizado como Administrador Depositario interino, cuentas en las que figuraban existencias que no habia, y que debe ser corregido disciplinariamente.

Considerando que de las responsabilidades contraídas por los funcionarios de Leon y de Ponferrada en cuyo tiempo hubo desfalco, las hay directas y subsidiarias siendo de la primera clase las del Tesorero Estrada, el Contador Barrantes y los Administradores Depositarios Gonzalez de la Vega, y Mendez, por que todos ellos contribuyeron al desfalco con actos ó omisiones, faltas de cumplimiento á las disposiciones establecidas y negligencia en el desempeño de las funciones que les estaba encomendadas sin cuya mediacion no se hubiera verificado el desfalco y los Depositarios como principalmente encargados de los caudales que se desfalcaron y los Contadores en su calidad de interventores de todos los actos de aquellos, que autorizaron al no negarles la intervencion y concurriendo con la conexion de la misma á la reali-

zacion del desfalco; y siendo subsidiaria la del Administrador de Hacienda de Leon, Castelló, al que solo es imputable el no haber impedido el desfalco como hubiese podido verificarlo si hubiera cumplido con las obligaciones que el cargo que desempeñaba le imponía.

Considerando que el Cajero de la Tesorería de Leon D. Lamberto Janet, no ha podido contraer responsabilidad Administrativa ni se halla sujeto á la jurisdiccion de este Tribunal, porque no era funcionario público sino que ejercía su cargo por la designacion del Tesorero, y bajo la responsabilidad del mismo.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco.

No habiendo presentado los contribuyentes forasteros comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta las cédulas declaratorias de la riqueza rústica que poseen en este término municipal, á pesar de las prevenciones que oficial y directamente se les ha dirigido y de haber transcurrido con escaso los términos oportunamente prescritos en cada una de las indicadas prevenciones; este Ayuntamiento y Junta municipal, en cumplimiento de una órden del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de amillaramientos y circulares de 4 de Enero y 16 de Abril del año próximo pasado, acordó hacer saber á dichos contribuyentes por medio del BOLETIN OFICIAL, además de los oficios expedidos para su notificacion personal, que si dentro de 10 dias improrrogables á contar desde la insercion de este edicto no presentan las citadas cédulas, dará cuenta á la Superioridad á fin de que adopte las medidas conducentes establecidas en el referido Reglamento contra los morosos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por su apatia los pueda afectar y que la Junta hará efectivas sin contemplacion alguna.

Quintana del Marco 5 de Marzo de 1884. — Francisco Dominguez. — P. A. D. A.: Luis Gutierrez Carracedo, secretario.

Relacion de los contribuyentes á que se concreta el edicto anterior.

Villanueva.

D. Alejo Monge
Blas Garcia

Blas Alija
Cárols Rubio
Felipe Rubio
Juan Rubio
Lorenzo Esteban
La Iglesia de Torres, (su representante)

La Cruz de Villanueva (id.)
Manuel Rubio Rubio
Martin Alija
Pascual Merillas
Pedro Gonzalez Menor
Pedro Alija
Santiago Rubio
Capellania de los Marbanes, (su representante)
Manuel Rubio Casasola
Maria Teresa Rubio

San Juan de Torres.

D. Baltasar Ramós
Bartolomé Rubio
Dionisio Castro
Dionisio Garcia
Francisco Rubio Heras
Fermín Perez
Francisco Fernandez Delgado
Julian de la Fuente
Tomás Vidales
Alonso Alija, (herederos)

Navianos.

D. Escolástica Montes.

D. Félix Osorio
Gregorio Montes
Julian Garcia
Manuel Fernandez
Miguel Esteban
Simon Esteban
Manuel Esteban Menor
Pedro Rubio
Cayetano Fernandez

La Nora.

D. Baltasar Martinez

Debiendo ocuparse las Juntas periciliales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 85, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías del mismo, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince dias pasados los cuales no serán oídos:

Riello
Villavorde de Arcayos
Villadangos
Pozuelo del Páramo
Murias de Paredes
Canalejas
Borrenes
Lillo
Noceda
Joarilla
San Pedro de Bercianos

JUZGADOS.

Providencia.—En virtud de no haberse presentado á contestar á la demanda en este Juzgado municipal de Acevedo D. Ramon Sanchez, vecino de Vegamian, el dia tres del actual y hora de la una de la tarde, cuya demanda fué interpuesta por D. Eugenio Cascos, D. Remigio Carrando y D. Juan Mediavilla, vecinos respectivamente de Maraña, Escaro y Lisgos, por la cantidad de doscientas once pesetas cincuenta céntimos, y una vez que el expresado D. Ramon no pudo ser notificado en persona por hallarse ausente fuera del municipio, y si en la persona de su esposa D.ª Fausta del Peral, remitase copia de esta providencia al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne, si lo creyere oportuno, disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento del interesado y en el término de veinte dias desde la fecha de la insercion, se presente á contestar dicha demanda, pues en otro caso, se seguirá el juicio en su rebeldía.

El Sr. D. Francisco Pellon, Juez municipal de Acevedo, lo mandó y firma en ella y Marzo tres de mil ochocientos ochenta y cuatro da que certifico.—Francisco Pellon.—Manuel Teresa, Secretario.

Es copia que á la letra concuerda con su original.—El Juez municipal, Francisco Pellon.

D. Eugenio Alcalde Miguél, Secretario del Juzgado municipal de Riaño.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Riaño á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. D. Manuel Alonso Buron, Juez municipal suplente de la misma por hallarse el propietario encargado de las funciones de primera instancia, habiendo visto el precedente juicio verbal, entre partes; de la una como demandante D. José Alonso Diez, Procurador del Juzgado de primera instancia y vecino de esta villa, á nombre y con poder bastante de D. Juan Francisco Perez de Balbuena, Abogado, soltero, de treinta y tres años de edad, vecino y domiciliado en Escaro, contra D. Manuel Vega Alonso, Notario público de esta villa y vecino de la misma, sobre pago de

doscientas cuarenta y cinco pesetas ó intereses de demora; por ante mi Secretario dijo:

Fallo: que debo declarar y declaro rebelde á D. Manuel Vega Alonso, vecino de esta villa, á quien condeno al pago de la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas, importe de la demanda con las costas causadas y que se causaron hasta hacer efectiva la expresada cantidad, reservando al demandante D. José Alonso Diez, el derecho que le asista, para reclamar el importe de la demora que no fija en la demanda, igualmente que los daños y perjuicios; notifíquese esta sentencia al demandante en la forma ordinaria y al demandado en los extrados y por edictos en este Juzgado; publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL conforme á los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario, certifico.—Manuel Alonso Buron.—Eugenio Alcalde Miguél.

Y para que tenga lugar la insercion acordada firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente y sello con el de este Juzgado en Riaño á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Eugenio Alcalde Miguél.—V.ª B.ª—Manuel Alonso Buron.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Canuto Saludes y Román, Teniente graduado, Alférez Fiscal del Batallon depósito de Leon núm. 110.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cármenes, Juzgado de primera instancia de La Vecilla de esta provincia (Leon) el recluta disponible de este Batallon, Paulino Gutierrez Lopez, á quien estoy sumariando por falta de presentacion á la revista anual de Octubre último segun previene el Reglamento de reservas.

Usado de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á Paulino Gutierrez Lopez, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y de no comparecer será juzgado en re-

beldia por ser así la voluntad de S. M. Fígese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos Leon 28 de Febrero de 1884.—Canuto Saludes.

D. German Larra y Diaz, Alférez del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y tercer Ayudante de la Compañía.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde tenia su residencia el soldado sustituto para Ultramar José Leiva Cuervas, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho sustituto, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de su publicacion, comparezca en la guardia del principal de esta plaza, á contestar á los cargos que contra él resultan en la mencionada sumaria; teniendo presente que de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Coruña 3 de Marzo de 1884.—German Larra.

D. Joaquin Asisín y Ventura, Comandante graduado, Capitan Ayudante del 6.º Regimiento de Artillería Montado.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército, me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra José Arias Alvarez, Artillero de este Regimiento, con licencia limitada en Villa, provincia de Leon, por no haberse presentado á la revista oficial de Octubre último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Artillero, para que en el plazo de 30 dias se presente en el cuartel de San Pablo de esta plaza; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en la puerta del cuartel, y se insertará en el Diario de Avisos de Leon.

Dado en Burgos á 10 de Marzo de 1884.—Joaquin Asisín.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.									
ESTACION DE LEON.									
M de Marzo de 1884.									
DIA.....									
Alferece en milloneros									
4 de 9 comparada de capilaridad.									
BAROMETRO.									
TERMOESTIMOS.									
Temperatura ordinaria.									
Temperatura máxima.									
Temperatura mínima.									
Día de la semana.									
Humedad relativa.									
Viento.									
Nube.									
Estado del cielo.									
Viento.									
Temperatura en sombra.									
Temperatura en sol.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									
Temperatura en aire.									
Temperatura en agua.									
Temperatura en tierra.									
Temperatura en nieve.									
Temperatura en hielo.									
Temperatura en mar.									